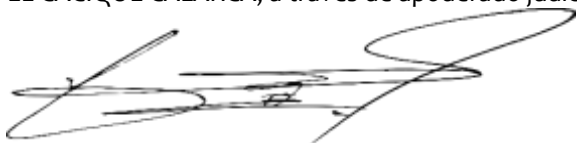


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 19 de octubre de octubre de 2021, venció el termino de 20 días que tenían los demandados para contestar la demanda. En tipeo oportuno allegaron escrito los demandados PABLO ALONSO CUEVAS, ELSY JANETH CARO TORRES y la COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCA, a través de apoderado judicial.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00072

No se admite la diligencia de notificación personal gestionado por la parte demandante, con la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., por cuanto la misma se realizó en una dirección electrónica diferente a la anunciada en el libelo de demanda, pues en esta se indicó como correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y la notificación se hizo en el correo electrónico notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop por lo que se requiere a la parte que gestione nuevamente la notificación con dicha aseguradora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a los demandados PABLO ALONSO CUEVAS, ELSY JANETH CARO TORRES y la COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCA, a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de la sociedad Banco BBVA Colombia S.A. que milita en los archivos 045 y 047 del expediente cumplen con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

RESUELVE

1.- Admitir el llamamiento en garantía que hace ELSY JANETH CARO TORRES y la COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCA a LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2.- Correr traslado al llamado, por el término de veinte (20) días.

3.- Como la llamada en garantía que también es demandada y parte en este asunto, aún no ha sido notificada, se ordena su notificación personal en los términos que ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a los demandados PABLO ALONSO CUEVAS, ELSY JANETH CARO TORRES y la COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCA, a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Se requiere a la parte demandante que gestione nuevamente la notificación con LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4600ba56059b07916f2e3c6cc345abff759a52907df4258981651994a8e1ee

Documento generado en 21/10/2021 04:43:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>